Martes 14 de marzo de 1843. Número 31.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 205. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el 2.º Comandante del 4.º rejimiento de artillería de la Coruña se me han remitido las licencias absolutas, abonarés y diplomas para su entrega á los individuos que abajo se espresan. Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados puedan presentarse por sí ó por un encargado á recoger los respectivos documentos que obran en este Gobierno político. Orense 10 de marzo de 1843. =*José Becerra.*

Cabo 1.º Juan de Cabo, natural de Santa Maria do Campo, una licencia y un abonaré.

Id. 2.º Manuel de Souto, de Orense; licencia, abonaré y diploma.

Artillero Francisco Perez, de Santiago de Aollo; licencia y abonaré.

Id. Manuel Fernandez, de Barreiro, licencia.

Id. José Rodriguez, de Merens, licencia y abonaré.

Id. Javier Carballo, de Cebollino, id. id.

Id. Miguel Garrido, de Barbadanes, id. id.

Id. Ruperto Fernandez, de Barrio, id. id.

Id. Joaquin Gonzalez, de Barille, id. id.

Id. Miguel Gonzalez, de Lousado, id. id.

Id. Juan Machado, de Soutelo verde, id. id.

Id. José Gomez, del Pereiro de Aguiar, id. id.

Id. Francisco Fernandez, de Melias, id. id.

Id. Pedro Losada, de Trabazos, id. id.

Id. Manuel Gomez, de Veiga, id. id.

Id. Juan Ulloa, de Faramontaos, id. id.

Id. Manuel Rivero, de Rioseco, abonaré.

Número 206. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.—El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 11 de octubre último dirigió á esta Direccion general la orden de S. A. que sigue.

Excmo. Sr.: El Regente del reino, enterado del espediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero que establece la ley de 14 de agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo estan obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del culto y clero, conforme á la ley citada de 14 de agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el culto parroquial y demas que espresa el art. 1.º de la misma ley.

2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos.

3.º Los ayuntamientos pasarán á los intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando exentos de hacer por sí la recaudacion.

Y 4.º Los intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

La Direccion en su vista juzgó necesario oir á la estinguida Contaduría general de distribucion acerca de si convendria hacer algunas prevenciones respecto del modo con que deban practicarse las operaciones de que trata la preinserta orden, y que propusiese las reglas que estimase necesarias para facilitar su ejecucion, y evitar al propio tiempo los inconvenientes que pudieran ocurrir; y habiéndola pasado en 19 del citado mes de octubre á la espresada estinguida Contaduría de Distribucion, la general del reino en 10 de febrero próximo pasado ha emitido su parecer proponiendo se observen las reglas siguientes:

1.ª Que siempre que los empleados y demas clases que perciben haberes por el Tesoro público tengan á su favor atrasos de época posterior al 1.º de enero de 1835, dispongan desde luego la formacion de nóminas comprensivas de lo que les corresponda satisfacer por la contribucion del culto y clero devengada hasta el dia, ó de la parte de ella á que alcancen dichos atrasos, si no fuesen suficientes á cubrirla.

2.ª Que firmadas estas nóminas por los interesa-

dos ó sus legítimos herederos, se cargue el Tesoro de su importe en concepto de entrega hecha por los mismos en pago de la espresada contribucion, datándosele desde luego en cuenta como satisfecho á los propios interesados, previo por supuesto el cargareme y libramiento que previenen las instrucciones vigentes.

3.ª Que de las mesadas que se satisfagan en lo sucesivo dentro del año actual y siguientes, se rebaje por dozavas partes la respectiva á dicha contribucion, espresándose en las nóminas la cantidad que deba percibir cada interesado, el descuento que respectivamente les corresponda por la dozava parte de la contribucion, y el líquido que en consecuencia les resulte, y que cargándose el Tesoro del importe del descuento como entregado por los interesados, se date en sus cuentas del total á que asciendan las referidas nóminas.

4.ª Que cuando por no satisfacerse en un año doce mensualidades quede á deberse por los empleados ó clases alguna parte de la contribucion de culto y clero correspondiente al mismo, se practique á fin de el respecto de esta parte lo que marcan los artículos 1.º y 2.º

Y 5.ª Que á los individuos que se hallen satisfechos corrientemente de sus haberes, ó no tengan atrasos de época posterior al 1.º de enero de 1835 suficientes á llenar el descubierto en que se encuentren por la espresada contribucion, se les haga el descuento necesario para el completo pago de esta, pero sin que esceda de la tercera parte de las mesadas líquidas que perciban en lo sucesivo, conforme se realizaria si los interesados fuesen deudores á la Hacienda ó á particulares por cualquier otro concepto; y que por lo respectivo á dicho descuento se practiquen las operaciones que quedan enunciadas en el artículo 3.º

Lo que de conformidad traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1843.—José Ferraz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 8 de marzo de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 207. IDEM.

Don Andrés Rojo del Cañizal, Intendente Subdelegado de rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin de Prado y Carlos Justa, vecinos del pueblo de Acibeiros juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria provincia de Zamora, para que dentro del perentorio término de treinta dias se presenten en ésta Subdelegacion á defenderse de la causa que contra ellos se sigue sobre aprehension de tres caballerias mayores una con ciento veinte y cuatro libras sal de fraude, y las dos restantes con catorce arrobas vino portugues, verificada por carabineros de Hacienda pública la tarde de 14 de julio del año próximo pasado en el monte de Rabo de Galo Campo de los Cabritos, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; y en otra manera dicho término pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias al asunto tocantes se harán y notificarán con los estrados de esta misma Subdelegacion por su ausencia y rebeldia, parándole el mismo perjuicio que si lo fueran en sus personas, sin mas llamarles ni emplazarles que por el presente se le hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 6 de marzo de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*=Por mandado de S. S, *Vicente de Nóboa.*

Número 208. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 6 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la mayordomia de Villanueva de los Infantes, cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de abril próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro de Alonso Verea.

Treinta ferrados de centeno, de que es cabezalero Julian Perez al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, 138 rs. y 18 mrs.—Dos ferrados y 4 cuartos de trigo á 8 rs. y 9 mrs., 22 rs. y 1 mrs.=Diez mrs. en dinero.=Suman estas partidas 160 rs. y 29 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 10,723 rs. y 19 mrs.

Idem de Requejo.

Treinta ferrados centeno, id. D. Gabriel Arnesto 138 rs. y 18 mrs., y su capital 9,235 rs.

Idem de Gonzalo do Barrio.

Diez y seis ferrados de centeno, id. la casa de Ribas, 73 rs. y 30 mrs.=Dos id. y cuatro cuartos de trigo, 21 rs. y 1 mrs.= Suman estas partidas 95 rs. y 31 mrs., y su capital 6,394 rs. y 3 mrs.

Idem de Pousa de arriba.

Ocho ferrados y cuatro cuartos de centeno, id. la casa de Ribas, 40 rs.=Veinte y cinco mrs. en dinero.=Suman estas partidas 40 rs. y 25 mrs., y su capital 2,715 rs. y 22 mrs.

Idem de Juan Santa Maria.

Veinte y seis ferrados de centeno, id. Rosendo Diaz 120 rs. y 2 mrs.=Un real en dinero.=Suman estas partidas 121 rs. y 2 mrs., y su capital 8,070 rs. y 18 mrs.

Idem de Vasco Garcia.

Ocho ferrados de centeno, id. Gabriel Villar, 41 rs. y 19 mrs., y su capital 2,770 rs. y 19 mrs.

Idem de Alvaro Yañez.

Catorce ferrados de centeno, id. D. Ramon Enriquez, 64 rs. y 22 mrs., y su capital 4,309 rs. y 26 mrs.

Foro de Pedro Yañez.

Veinte y cuatro ferrados de centeno, y es cabezalero D. Juan Antonio do Souto, 110 rs. y 28 mrs. y su capital 7,338 rs. y 7 mrs.

Foro de Pallares y Juan de Abad.

Veinte y dos y medio ferrados centeno, id. Antonio Perez, 103 rs. y 30 mrs., y su capital 6,925 rs. y 16 mrs.

Idem de Gonzalo do Souto.

Veinte y nueve y medio ferrados de centeno, id. Manuel Ferro Médico, 136 rs. y 7 mrs., y su capital 9,080 rs. y 12 mrs.

Orense 7 de marzo de 1843.= *Juan Manuel Mosquera.*

A consecuencia del decreto de S. A. el Regente del reino se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Santa Cruz de Casoyo, dependiente del monasterio de san Martin de Castañeda; cuyo remate tendrá efecto el dia 19 de abril próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Una casa terrena sita en Seoane del Bollo y en ella una panera, capitalizada en 600 rs.

Otra en el lugar de san Martin de Viana que contiene tambien una panera, capitalizada en 600 rs.

Otra en el lugar de Seber con panera, capitalizada en 600 rs.

Un prado al sitio das Lamelas en las inmediaciones de Santa Cruz, cerrado sobre sí, de tres y medio ferrados, tasado en 3,500 rs.

Otro al sitio del Fontal de un ferrado, capitalizado en 1,260 rs.

Una cortiña al sitio del Peral de un ferrado, tasada en 490 rs.

Otra de dos maquilas llamada Tras de las casas, tasada en 170 rs.

Una huerta junto á la casa Prioral de un ferrado, cerrada sobre sí, tasada en 1,500 rs.

Orense 7 de marzo de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 210. COMANDANCIA GENERAL.

A los individuos de todas las clases que constituyen la poblacion de esta Provincia:

EL NUEVO COMANDANTE GENERAL.

El pensamiento dominante con que desde este dia entro en ejercicio de la Comandancia general de Orense, se cifra en procurar el cumplimiento mas puntual y exacto de la real orden de 24 del próximo enero con que S. A. el Regente del reino me ha destinado á servirla. Es indudable que los designios de S. A. el Regente son el apoyar con la fuerza armada el orden público y la regularidad de la vida, para que á su sombra corran en tranquila paz todas las transaciones sociales, y se acrecienten seguros todos los intereses, comunes ó particulares, públicos ó individuales, que se agiten en esta demarcacion provincial; y aunque soy el testigo mas informado de mi incompetencia para plantear tan estensos y momentosos designios, tambien sé, que estando organizado como lo está su desarrollo sobre las atribuciones de las demas Autoridades á quienes incumbe la administracion moral, política y civil de la provincia, el ausilio pronto y eficaz de parte de la que comienzo á ejercer, basta para que S. A. logre la complacencia de ver realizados sus designios.

Por eso es que amparado con esta firme conviccion, decidido á mantener por efecto de ella la mas armoniosa consonancia con todas las Autoridades, y alentado con la ventajosa idea del buen nombre que vuestra Milicia Nacional ha sabido grangearse; me atrevo á prometerme que no señalareis, Orensanos, con piedra negra la fecha de mi nombramiento para vuestro Comandante general, ni calificareis de aciaga la hora en que por tal se os anuncia un militar encanecido, y desde este momento en verdad vuestro amigo.

Orense marzo 6 de 1843. = *Juan Nepomuceno Montero.*

Número 211.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Lic. D. Juan de San Pedro, juez de primera instancia de este partido de Bande &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Araujo y Manuel Estebez, vecinos de los Barrios de la Senra y Requeijo en la parroquia de Puentedeva, contra quienes en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre heridas hechas al alguacil José Rodriguez del lugar de los Lamas, para que se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto, y al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades de la provincia la captura de los sobredichos, y que siendo habidos los pongan á disposicion de este juzgado. Bande 7 de marzo de 1843.= *Juan de San Pedro.* = Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 212. *Idem del Carballino.*

Por el presente y con término de treinta dias llamo, cito y emplazo á todos los acreedores que lo sean contra Agustin Gonzalez, de Sobredo parroquia de San Martin de Cameija, para que dentro del término señalado concurran á ejercitar su derecho contra el mismo y sus bienes por dependencia del espediente de terceria propuesta por su muger Antonia Alvarez que corre por la escribania de D. Simon Maria Rodriguez; en inteligencia de que pasado dicho término se sustanciará el espediente en rebeldía, y sus actuaciones causarán á los omisos el perjuicio que haya lugar. Carballino marzo 10 de 1843.=*Blas de Bringas.*

Número 213. *Idem de Caldas de Reyes.*

En causa que en el mismo y por la escribanía de D. Juan Sanchez Pereiro estoy instruyendo en averiguacion de quienes hayan sido los ladrones que en la noche del 20 de febrero último asaltaron la iglesia de Santa Eulalia de Portela, y robaron de ella el copon con la sagrada hostia y partículas; dos cálices con sus patenas y cucharitas; siete albas, dos de encage largo y las otras mas pequeño, todas ellas de lienzo nuevas; cuatro amitos, y como unos 80 rs. poco mas ó menos, limosna que se hallaba en las cajas de las Animas y San Antonio, acordé previo dictamen del Promotor fiscal se insertase en el periódico oficial de esa provincia, con el objeto de que los señores jueces de primera instancia, alcaldes

constitucionales, mayordomos y demas autoridades de la misma, á quienes exorto en forma se sirvan aprehender estas alhajas con las personas en cuyo poder sean habidas, dirigiéndolas á este juzgado con el seguro necesario. Caldas de Reyes marzo 7 de 1843.—*Nicolas Casanova.*

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

Nota de las minas registradas en el mes de febrero en esta Inspeccion que radican en la provincia de Orense.

En 27 de dicho mes se han registrado por D. Manuel Laje en nombre de la Sociedad anónima La Indagacion seis minas en término del Ayuntamiento de la Vega del Bollo, una en el sitio llamado el Abubedo de mineral de estaño; otra tambien de estaño en el sitio llamado Obidul; otra del mismo metal en el sitio llamado ó Cachon; otra de mineral de cobre en el sitio de Cigadoña término de Baños; otra tambien de cobre en el sitio os Pontois de Carracedo y otra del mismo metal en Pedraalta; dándolas los nombres siguientes: á la 1.ª Sin Segunda, á la 2.ª Balbina, á la 3.ª Victoria; á la 4.ª La Palma, á la 5.ª San José, y á la 6.ª Trinidad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tiene que oponerse á los citados registros lo verifique en esta Inspeccion antes de los noventa dias de la admision de dichos escritos. Ribadeo 3 de mayo de 1843.—*José de Arciniega.*

Continúa la Memoria sobre la industria de la seda, inserta en los números anteriores.

CAPITULO X.

Plantacion para sétos.

Esta morera es tambien muy á propósito para hacer con ella setos ó cerramientos de campos formando como una especie de pared que dificulta bastante el penetrar por ella, y se consigue circunvalando las propiedades con tres ó cuatro líneas de moreras plantadas á la distancia de dos palmos ó menos unas de otras, y las moreras en las líneas á igual ó menor distancia. Si el terreno es fertil y se cuidan, el primer año ya echan tallos vigorosos los cuales deben podarse á fin del invierno á la altura de dos ó tres palmos; y los nuevos y mas vigorosos tallos que volverán á echar, se podan despues á mayor altura; á la entrada de la primavera siguiente, procurando antes dar una direccion lateral á todas las pequeñas ramas que convenga para guarnecer el seto ó cerradura del campo, continuando la misma operacion hasta darle la elevacion que se juzgue necesaria; cuyos setos ademas de servir de cerca á los campos producen una cantidad considerable de hoja muy temprana; en una palabra, casi puede hacerse lo que se quiera con la morera *multicaule*. Esta primavera última con dos líneas vigorosas de dichas moreras que hace dos años se plantaron, y por medio de estacas y cañas para entrelazarlas y amoldarlas á las mismas con ataduras, he formado un paseo que ni por los lados ni por la cubierta que forman á manera de una bóveda ó arco con sus frondosas ramas y hojas, no puede penetrar un solo rayo del sol, siendo un sitio tan fresco y agradable para la estacion del verano, que las personas que lo han visto creen ocupar un buen lugar en cualquiera de los jardines de recreo y mas deliciosos.

CAPITULO XI.

Cultivo de la multicaule.

El primer año si es posible conviene regarlas con frecuencia, particularmente en la estacion mas calorosa; cuándo está en la mayor fuerza de su vejetacion, convendrá verificarlo aunque sea cuatro veces al mes, y cada riego ó cada dos lo mas debe cavarse la tierra aunque sea muy superficialmente, á fin de impedir que se crien yerbas estrañas y que forme corteza, se mantenga mas tiempo la humedad, y puedan las plantas participar mejor del influjo atmosférico: en los años siguientes bastará darles las labores que se dan á las viñas, con algun riego mas sin embargo.

(Se continuará.)

Nota de lo que hemos recaudado en el mes de la fecha por el tres por ciento retenido de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial á los compradores de billetes del Tesoro público.

BILLETES DE LA EMISION DE 160 MILLONES.

Fechas.	*Ayuntamientos.*	*Compradores.*	*Valor nominal de los billetes.*	*Tres por 100 retenido*
Febrero 1.º	Toen.	El Depositario.	2,856	85..23
	Castrelo. ...	Manuel Martinez.........	2,448	73..15
2	Puentedeva.	José Montero..	3,774	113.. 8
3	Oimbra. ...	Alonso Romero	1,530	45..30
	Villamarin..	El Depositario.	5,304	159.. 4
4	Ceulle.......	Benito Perez. .	6,528	195..28
	Rairíz de Veiga	El Depositario.	4,998	149..32
	Valenzana. .	Juan Antonio Selas	8,182..17	245..16
	Oimbra. ...	Alonso Romero	3,485	104..19
6	Entrimo. ...	Jacobo Gonzalez	922..17	27..24
	Laroco.....	Cayetano Alonso	4,100	123
7	Milmanda. .	Antonio Fraga.	7,790	233..24
	Cartelle. ...	Manuel Castiñeiras.......	9,737..17	292.. 4
	Gomesende.	Juan Francisco Mendez	4,920	147..20
	Boborás. ...	Carlos Moure..	4,920	147..20
	Beariz	José Otero....	512..17	15..13
	Cea..	Antonio Blanco	2,460	73..27
	Valenzana. .	Juan Antonio Selas..	2,665	79..32
	Maside.	Andres Gonzalez.........	7,482..17	224..16
8	Carballino. .	Valentin Fernandez.	3,075	92.. 9
	Arnoya.	José Estebez Cao...	5,227..17	156..28
11	Castrelo. ...	Manuel Martinez.........	3,997..17	119..31
14	Lobios	Francisco Medela..	7,585	227..19
	Amiudal....	José Barreiro..	9,260	277..27
16	Coles.	Alonso Santiago	9,476	284..10
21	Porquera ...	Lorenzo Saeta.	3,502	105.. 2
	Villamarin..	El Depositario.	515	15..15
		Total ..	127,253,17	3,817..20

Cuya cantidad de 3,817 rs. vn. con 20 mrs. dejamos abonada en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 28 de febrero de 1843.—Santiago Saenz é Hijo.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.